

D. FERNANDO SARASA BORAU, SECRETARIO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA

CERTIFICO:

Que el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión celebrada el día 29 de marzo de 2017, adoptó, entre otros, el acuerdo siguiente:

7) SARIÑENA: Modificación nº7 PGOU. Expte. 2017/8

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación nº7 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) , se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La modificación aislada “Camino del Pesquero” tiene dos objetivos: por un lado, la definición de una nueva alineación viaria del Camino de la Acequia del Molino, en el tramo comprendido entre la Calleja Ugarte y la Calle Luis Buñuel (Camino de las Torres), ajustando la calificación de sistema viario al camino histórico existente y a la realidad física del territorio, y, por otro lado, el de modificar la conexión viaria prevista entre la Calle San Francisco y el Camino de la Acequia del Molino, a la altura de la Calleja Ugarte, previendo una nueva conexión viaria localizada entre el Camino del Pesquero y la Calle Molino, unos 220 metros al sur de la prevista en el Plan General.

SEGUNDO.- El instrumento de planeamiento urbanístico general vigente en el municipio de Sariñena es el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana (TRPGOU), que fue aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUHu) en sesión celebrada el 10 de abril de 2012.

Posteriormente, se han tramitado diversas modificaciones puntuales y tres correcciones de errores del documento del TRPGOU

TERCERO.- La Modificación Aislada nº 7 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Sariñena ha seguido la siguiente tramitación municipal, conforme a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón;

A- Aprobación inicial

- Acuerdo del Pleno Municipal de Aprobación Inicial de la Modificación nº 7 “Camino del Pesquero” del PGOU de Sariñena; de 30 de marzo de 2016.
- Se somete a Información Pública durante el plazo de un mes el Documento Aprobado Inicialmente, con la publicación en el BOPHU nº 232, de 5 de diciembre de 2016. Durante este periodo, NO se presentó ninguna alegación

B- Trámite Ambiental

Se solicita por parte del Ayuntamiento al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la emisión de informe relativo a la Modificación Aislada “Camino del Pesquero” del PGOU de Sariñena.

En fecha 5 de agosto de 2016 se publica en el BOA el Anuncio del INAGA por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de consultas previas de evaluación ambiental estratégica simplificada la modificación aislada del PGOU de Sariñena (Huesca).

En fecha 02 de noviembre de 2016 se publica en el BOA la Resolución de 3 de octubre de 2016 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la modificación aislada "Camino del Pesquero" del PGOU de Sariñena (Huesca), la cual considera que;

(...) "no tiene efectos significativos sobre el medioambiente, por lo que resuelve;

Uno.- No someter a procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria la modificación aislada, por los siguientes motivos;

- La reducida superficie objeto de reclasificación*
- La consolidación urbanística de una situación de facto en el uso del viario existente*
- La reducida repercusión sobre los valores naturales del Término Municipal.*

Dos.- La incorporación de las siguientes medidas ambientales;

- Se deberá cumplir con todas las medidas de protección y prevención del medio ambiente recogidas en el documento ambiental estratégico, especialmente en la identificación, por un técnico cualificado en medio ambiente, de la existencia de las especies catalogadas que puedan identificarse en el área de estudio, proponiendo medidas para evitar su afección, y entregando dicho informe al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental antes del comienzo de las obras para su aprobación o el establecimiento, en su caso, de nuevas medidas."*

CUARTO.- Con fechas 24 de enero de 2017 tienen entrada en el registro del Consejo escrito del Ayuntamiento de solicitando la aprobación definitiva de la modificación nº7 del PGOU, acompañados del expediente administrativo administrativa completo y de la correspondiente documentación técnica.

Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Teniendo en cuenta que la aprobación inicial municipal del documento de Modificación nº 7 del PGOU de Sariñena se llevó a cabo por Acuerdo Plenario de fecha 29 de diciembre de 2016, su tramitación atendería a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA).

Por tanto, tratándose de una modificación aislada de PGOU su procedimiento de aprobación según el régimen jurídico aplicable será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el art. 57 del mencionado Texto Refundido de la ley, con las especialidades previstas en los art. 83 Y 85 de la misma. La aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

II.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es el órgano competente para la aprobación definitiva de la modificación del PGOU, según indica el artículo 85.b) del mencionado TRLUA.

III.- Mediante Resolución de 3 de octubre de 2016 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la modificación aislada "Camino del Pesquero" del PGOU de Sariñena (Huesca).

IV.- Considerando el informe de los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPU), tras el estudio de la nueva documentación presentada se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

En cuanto a la justificación de la necesidad de la modificación:

Se observa en el ámbito que efectivamente, la realidad del camino existente no coincide con las alineaciones establecidas por el PGOU para el ámbito, ajustándose más el actual trazado del camino a las nuevas alineaciones establecidas por la modificación.

En cuanto al viario que conecta el Camino con la Ronda San Francisco, el trazado actual del plan se llevaba a cabo al norte del ámbito, por un viario de nuevo trazado establecido en el PGOU.

Dicho viario, vista la orografía del ámbito, obligaba a llevar a cabo importantes desmontes por los cambios de cota entre la Ronda San Francisco y el Camino del Pesquero en ese punto en concreto, dando lugar en todo caso a un viario con fuertes pendientes.

Por esa circunstancia se decide eliminar dicho trazado, sustituyéndolo por otro viario definido unos 220 metros al sur del primitivo trazado. En dicho ámbito, los cambios de cota entre las dos calles a conectar son mucho menores, dando lugar a un viario con menos dificultades de ejecución y con unas pendientes más adecuadas.

El viario eliminado tenía una superficie aproximada de 640 m², muy similar a la del nuevo viario, que cuenta con una superficie de 626 m². Teniendo en cuenta lo anterior, cabe considerar justificada la modificación.

En cuanto al estado y usos actuales

Tal y como indica el documento, la mayor parte de las parcelas afectadas por las nuevas alineaciones del Camino de la Acequia del Molino se encuentran sin edificar, al menos en el frente al Camino Acequia del Molino.

Al este del camino, no se ve afectada ninguna edificación, ya que las traseras de las parcelas se encuentran edificadas en su mayor parte dando frente a la Ronda San Francisco, dejando la parte trasera de las mismas (que da frente al camino) libres de edificación.

Al oeste del mismo, sí existen dos edificaciones de carácter agrícola muy próximas al camino, pero las nuevas alineaciones tampoco les afectan.

En cuanto a los viarios previstos de conexión entre la Ronda San Francisco y el Camino Acequia del Molino, ambos (el vigente y el propuesto) están previstos de tal modo que no se vea afectada ninguna edificación, solamente cerramientos de parcela y muros de contención de tierras de las parcelas.

En cuanto al incremento de la edificabilidad previsto en la modificación:

Se observa que la modificación supone un incremento de edificabilidad total en el ámbito de 741,80 m².

Por tanto es de aplicación el artículo 86.1 del TRLUA, por el que se regulan los requisitos especiales previstos en aquellos casos en los que la modificación del PGOU afecte al suelo urbano incrementando su superficie, densidad o edificabilidad previstos inicialmente.

Según el artículo 86.1 del TRLUA, se aplicarán a los aumentos planteados las reservas establecidas en los planes parciales y las reservas de terrenos de sistemas generales que procedan. No obstante, en el mismo artículo también permite, excepcionalmente, en función de la entidad de la modificación, minorar o excepcionar tal obligación "(...) siempre que se trate de modificaciones de pequeña dimensión, así se proponga por el municipio y se apruebe por el CPU (...)". En la documentación aportada no figura ninguna previsión a este respecto.

En cuanto a la modificación de la UE del Suelo Urbano Consolidado:

La Unidad de Ejecución 12 se ve afectada en sus parámetros tal y como se indica en estas dos tablas;

Unidad de Ejecución UE-12.

Planeamiento vigente:

UE 12 PGO			
Superficie	2.989 m2	100,00%	
Residencial	2.236 m2	74,81%	
Viario	753 m2	25,19%	
IEN (R3)			1,75
Techo total			3.913
Aprovechamiento			1,3091
Max viviendas			15

Planeamiento propuesto

UE 12 MODIFICADA			
Superficie	2.785 m2	100,00%	
Residencial	2.040 m2	73,25%	
Viario	745 m2	26,75%	
IEN (R3)			1,75
Techo total			3.570
Aprovechamiento			1,2819
Max viviendas			15

Teniendo en cuenta que la calificación del ámbito es la Zona Residencial R3 y, atendiendo a los parámetros que para ella establece el vigente PGOU, se observa que;

- La parcela mínima (en el caso de viviendas adosadas) es de 140 m2
- La superficie residencial se ha reducido de 2.236 a 2.040 m2.
- Que aplicando a esa superficie la parcela mínima, sólo es posible materializar 14 parcelas y no las 15 previstas en la ficha.

Por tanto, deberá corregirse la tabla de la UE-12 con las 14 viviendas que pueden materializarse en dicha unidad.

En cuanto a las medidas ambientales a prever:

Se recuerda que, tal y como se indica en la Resolución de 3 de octubre de 2016 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la modificación aislada "Camino del Pesquero" del PGOU de Sariñena (Huesca);

"Se deberá cumplir con todas las medidas de protección y prevención del medio ambiente recogidas en el documento ambiental estratégico, (...)."

En cuanto a la documentación presentada:

- Teniendo en cuenta la naturaleza de las modificaciones planteadas, la cual modifica los usos del suelo en el ámbito de la misma, se deberá incorporar al expediente el requisito documental establecido por el artículo 86.7. del TRLUA, aprobado por Decreto 1/2014 de 8 de julio del Gobierno de Aragón.
- Teniendo en cuenta que la Aprobación Inicial del documento se llevó a cabo el 30 de marzo de 2016, le es de aplicación parcial la Norma Técnica de Planeamiento aprobada por Decreto 54/2011 del Gobierno de Aragón. Si bien se aportan las fichas de ordenación vigente y modificada tanto de la UE-12 y del SUND-R1, se deberán presentar las fichas de estos dos ámbitos conforme a lo establecido en el Anexo V del Decreto 54/2011 por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento de Aragón.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Suspender la aprobación definitiva de la modificación nº 7 del Plan General de Ordenación Urbana de Sariñena al resultar necesaria la justificación del cumplimiento de lo dispuesto por el art 86.1 del TRLUA

Y para que así conste, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno del Presidente del Consejo, en Huesca, a veintiséis de abril de dos mil diecisiete.

Vº. Bº

EL PRESIDENTE,

Fdo. Carmelo Bosque Palacín.